

202
dicha entrada al abasto, baxo la limitacion de que solo sean hasta 1000. cabeças, para que deshechas estas, entrē otras tantas; cuya disposicion acredita el animo de desviar los daños: de que tambien se trae testimonio. Y en esta atencion, y que el ganado de el abasto se reconoce para ver si es, ò no de calidad, por la justicia, y Comissarios que cuidan de este govierno, y de que quando se ha de matar viene à las casas del matadero, que estàn en la Ciudad, y està en medio de la huerta, se les dà la licencia para que entren, como lo manifiestan las de los autos.

Y dexando en silencio, por no hazer mas molesto este escrito, otras muchas causas de ganados aprehendidos en la huerta, resistencias hechas à la justicia de Murcia, quebrantamientos de jurisdiccion, y muertes sucedidas; para cuyo conocimiento, y castigo fuè vn señor Alcalde de Corte de Navarra, siendo como es cierto lo referido en este memorial, y que sobre daños, y pasto de ganados del Colegio de la Compañia de Iesus de Salamanca, y otras Comunidades, està declarado en esta Corte, y en la de Valladolid pertenece conocer, y proceder à la jurisdiccion Real contra ganados, y pastores. Espera la Iusticia, y Regimiento de la Ciudad de Murcia se determinara assi; pues redundando en servicio de ambas Magestades: quedando con el consuelo de aver hecho en su solicitud las diligencias à que le empeña su propria obligacion, y sin ninguna esperança de que se contenten las Comunidades; pues estando por este negocio depositado el ganado de el Colegio de la

Com;

